



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 05001 31 10 010 2021 – 00608 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, (**Artículo 90 del Código General del Proceso**), se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Apórtese Conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para este tipo de asuntos, y respecto a la pretensión de la demanda (artículo 40, numeral 2º, de la ley 640 de 2001).

SEGUNDO. – Adecúese la demanda, en cuanto a los fundamentos fácticos, indicando en forma clara y concreta, ante que entidad y en que fecha se fijó la cuota alimentaria, que hoy pretende la exoneración.

TERCERO. - Conforme al numeral anterior, se allegará copia de la providencia, o acta de conciliación mediante la cual se fijó la cuota alimentaria, cuya exoneración se intenta en este proceso.

CUARTO. Se ajustará en forma precisa y concreta las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta, los efectos de las Sentencias, por ende, no procede la exoneración en la forma y términos en que se plantea. (numeral 4º del artículo 82 del C. Gral. del P)

QUINTO. - Ajústese el **PODER** aportado, de conformidad al inciso segundo del artículo 74 del C. Gral. del P., o al artículo 5 del Decreto L. 806 del 2020, ya que, si bien se realiza de acuerdo al primero, se allegará el documento otorgado con presentación

personal ante notario, y completo; Y de aportarse como mensaje de datos deberá realizarse del correo electrónico del demandante al apoderado.

SEXTO. – Identifíquese y determine plenamente en todo el cuerpo de la demanda, la parte pasiva de la acción, conforme lo aportado en el Registro Civil, así como lo que indicado en el inciso 1° y 2° del art. 54, y el numeral 2° del art. 82 del C. Gral. del P.

SEPTIMO. - Se le dará estricta aplicación al artículo 212 del C. Gral. del P, para el acápite de prueba testimonial, ya que, no se enuncian concretamente los hechos objeto de la prueba.

OCTAVO. - Acreditará el envío a la parte demandada, tanto de la demanda y sus anexos, como del escrito con el cual subsane lo acá pedido, a la dirección física indicada para estos efectos con el escrito de la demanda. Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del D. L. 806 de 2020, disposición la cual enseña que: “... (...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Cursiva y subrayado de la judicatura).*

En consecuencia, deberá realizarse el envío, teniendo en cuenta los requerimientos anteriores, lo indicado en la normativa, y aportando prueba del envío, y el recibo por el demandado.

Sin ser requisito de inadmisión se enviará la subsanación de los requisitos en un solo escrito y en archivo PDF.

NOTIFÍQUESE,

**RAMON FRANCISCO DE ASIS MENA GIL
JUEZ**

m.c

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° _____ Fijados hoy _____ en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ La Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbb596f9ac4739c4e5a9114f2a04aa3a499277bca6aa5e76b594ce15ae0c603**

Documento generado en 17/03/2022 04:57:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Correo: j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co